

**CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS DE OFICINA CENTRAL" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña [redacted] del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **SERGIO ERNESTO CELASCO PALOMO**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, [redacted] Empresario, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad "**OUTLANDER GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cuatro uno cero - uno cero dos - cinco, que en el transcurso de este Instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS DE OFICINA CENTRAL"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado mediante el proceso de **Libre Gestión CEPA LGCA-12/2022**, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto contractual es que la Contratista se compromete a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para motocicletas de oficina central, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-12/2022, aprobados por medio del Comité de Adjudicación de Libre Gestión, por medio de Resolución CALG-90/2021, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno. **SEGUNDA: DOCUMENTOS**



**CONTRACTUALES.** I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-12/2022, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS DE OFICINA CENTRAL", en adelante "Especificaciones Técnicas", emitidas el mes de diciembre de dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por el Adjudicatario el catorce de diciembre de dos mil veintiuno. IV) Acuerdo de Adjudicación emitido por Comité de Adjudicación de CEPA de fecha veinte de enero de dos mil veintidós. V) Notificación de Adjudicación con referencia UACI-137/2022, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós. VI) Garantías que presente el Contratista. VII) Modificaciones al contrato, en caso de haberlas. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** I) **PRECIO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto de hasta **CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,200.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del presente Contrato. El pago del servicio se efectuará mensualmente, por el monto total de los servicios recibidos, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago. El Administrador de Contrato recibirá los Comprobantes de Crédito Fiscal y al darlos por aceptado, enviará la documentación correspondiente a la Gerencia Financiera para tramitar el pago correspondiente, debiendo anexar lo siguiente: a) El Correspondiente documento de cobro (Comprobante de crédito Fiscal), . b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiera,. c) Nota de solicitud de pago y una copia,. d) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva, según aplique. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. La contratista al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **CUARTA:**

**MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:**

El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la Ley de Contratación Administrativa de Procedimiento Abierto, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el

instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA:** La CEPA entregará y retirará las motocicletas en el taller de

la contratista, por medio del Administrador del Contrato o quien este designe. No obstante, lo anterior, en caso de ser necesario CEPA podrá requerir que la contratista sea quien retire y/o devuelva las motocicletas de las instalaciones de CEPA, sin que esto genere un costo adicional. El servicio será entregado en las Oficinas Centrales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, San Salvador. **II) PLAZO CONTRACTUAL.** El plazo para la ejecución del servicio será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:**

**I) RECEPCIÓN PARCIAL.** La recepción de este servicio se hará de forma parcial (mensual) o previa coordinación con el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato llevará el control en su expediente de los mantenimientos realizados. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Mensual, según aplique, la que deberá ser firmada por la contratista y el Administrador del Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) PLAZO DE REVISIÓN.** A partir de cada servicio recibido por motocicleta, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de TRES (3) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia de este a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de TRES (3) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades



comprobados en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez levantada la última Acta de Recepción Parcial, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS AL CONTRATISTA. En caso el Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UACI una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo a lo siguiente: a) **PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UACI**: La UACI requerirá por escrito al contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgándole un plazo máximo de DIEZ (10) HÁBILES para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta (si hubiere), iniciándose el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LACAP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. b) **MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA**: i) **Monto de la garantía**: será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). ii) **Vigencia de la garantía**: será de CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. c) **AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA**: La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según aplique), la cual podrá ser mediante un endoso según ANEXO 8-A

de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-12/2022. El endoso deberá real  
la misma aseguradora que emitió la garantía inicial. El plazo para la presentación será seg  
indicado en el literal a) de este numeral. d) **SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA:**  
garantía presentada será revisada por la UACI, para confirmar que no existan faltas, deficiencias,  
contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas,  
la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su  
presentación ya corregida. De no presentarla, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de  
Oferta. e) **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA:** La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva  
en los siguientes casos: i) Por incumplimiento Injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la  
Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA  
LGCA-12/2022. iii) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. f) **DEVOLUCIÓN DE  
LA GARANTÍA:** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya  
obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA y/o presentada  
la Garantía de buena calidad (si hubiere). **DÉCIMA: PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo al  
artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período  
igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan  
favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. La garantía de Cumplimiento de  
Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la  
contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE  
NOTIFICACIONES:** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y  
efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Al  
Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En [ ] al señor [ ]  
[ ] Teléfono: [ ] Correo: [ ] **II) A la Contratista:**  
[ ] al Teléfono: [ ]  
Celular: [ ]. Y al Correo electrónico: [ ] Direcciones que se  
considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección teléfono, fax,  
correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA  
SEHUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea  
firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones  
de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen  
las leyes. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos  
que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos

en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato por parte de la Comisión será:  quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el veintidós de enero de dos mil catorce y normativa aplicable. En caso de ser necesario, El Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o administrador de proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-12/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III)

Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad del Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-12/2022; **IV)** En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **V)** Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.

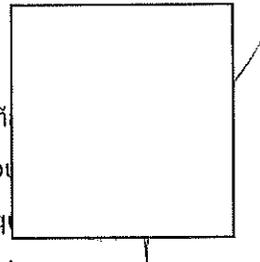
<b>COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA</b>		<b>OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.</b>
Juan Carlos Canales Aguilar Gerente General y Apoderado General Administrativo		Sergio Ernesto Velasco Palomo Administrador Único Propietario Representante Legal

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del tres de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio de San Salvador,

departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, de [ ]  
[ ] de edad, de nacionalidad salvadoreña, [ ] del domicilio de [ ]  
[ ] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de  
Identidad número [ ] y Número de Identificación  
Tributaria [ ]

[ ], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado  
General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución  
Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de  
conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - UNO CUATRO CERO DOS  
TRES SIETE - CERO CERO SIETE - OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó  
"la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la  
vista: **a)** Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas  
con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge  
Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en  
su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva  
Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a  
derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación  
de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia  
legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho  
Poder; **b)** Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha  
diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al  
Gerente General de CEPA para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; **c)**  
Resolución de Adjudicación de la Libre Gestión CEPA LGCA - DOCE /DOS MIL VEINTIDÓS, emitida por  
el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha veinte de enero de dos mil veintidós, por lo  
tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte,  
comparece **SERGIO ERNESTO CELASCO PALOMO**, de [ ] años de edad, de nacionalidad  
salvadoreña, [ ], del domicilio [ ]  
persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número  
[ ] y Número de Identificación Tributaria  
[ ],  
actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto  
Representante Legal de la sociedad "**OUTLANDER GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**

**VARIABLE**", que se abrevia "**OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **CERO SEIS UNO CUATRO – DOS TRES CERO CUATRO UNO CERO – UNO CERO DOS - CINCO**, que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "**OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Ana Mercedes López Guevara, e inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y CUATRO** del libro Número **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción, el día trece de mayo de dos mil diez, en el cual consta que la naturaleza, denominación, régimen y domicilio de la referida sociedad son los anteriormente expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que entre las finalidades de la referida sociedad, se encuentra la realización de cualquier clase de actividades lícitas y especialmente: la comercialización, compra, venta, consignación, distribución, importación y exportación de toda clase de vehículos automotores, motocicletas, repuestos de vehículos y accesorios automotores y la de otorgar actos como el presente; que las Juntas Generales de Accionistas es la suprema autoridad de sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según la decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de **TRES** Directores Propietarios y un Suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, habrá un único Director Suplente. Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones **SIETE** años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial extrajudicial y el uso de la firma social, le corresponderá al Director Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario en su caso; y, **b)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente de la sociedad "**OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.**", expedida el día treinta de mayo de dos mil diecisiete por el Licenciado Alfredo Napoleón Navas Duarte, Secretario de la Junta General de Accionistas de la Sociedad e inscrita el día dos de julio del año dos mil veintiuno, al número **TREINTA Y DOS** del libro **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en dicha Certificación consta que en el punto sexto del acta número nueve de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, celebrada a las diez horas del treinta de mayo de dos mil diecisiete, el señor Sergio Ernesto Celasco Palomo, resultó electo como Administrador Único



Propietario y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, por un periodo de SIETE AÑOS; por lo que el anterior nombramiento aún continúa vigente; c) Certificación de Punto de acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida por el señor secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, Alfredo Napoleón Navas Duarte, el día doce de enero de dos mil veintiuno, que contiene la Remoción de Administrador Único Suplente y Restructuración de Administración de la referida Sociedad, asentada en el libro de actas que lleva dicha Sociedad, bajo el acta número dieciocho de junta general ordinaria de accionistas de doce de enero de dos mil veintiuno, de la cual consta que se Restructuró la Administración de la referida Sociedad, para el período restante que vence el día once de julio de dos mil veinticuatro. La misma fue inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDÓS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS DE OFICINA CENTRAL"**, cuyo objeto es que la Contratista se compromete a brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para motocicletas de oficina central, de acuerdo a los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA - DOCE/DOS MIL VEINTIDÓS; que el plazo para la ejecución del servicio será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por el monto de hasta **CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto

sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

**COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA**



Juan Carlos Canales Aguilar

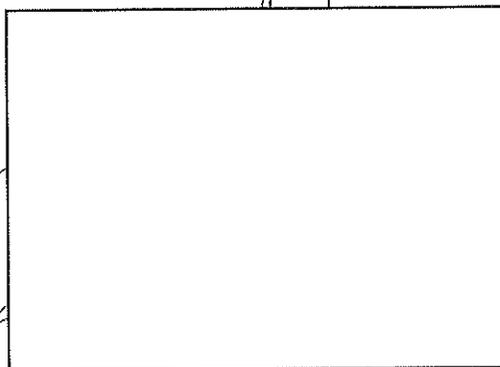
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

**OUTLANDER GROUP, S.A. DE C.V.**



Sergio Ernesto Calásco Palomo

Administrador Único Propietario y  
Representante Legal



RERS

